

terminar
ingresar
24 de 40

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

ASUNTO

NULIDAD

RADICADO: 2003 – 296

CUADERNO 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Departamento de
Cundinamarca y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

058675

1) Día	2) Mes	3) Año
24	FEBRERO	1.990

Oficina de Registro: **NOTARIA UNICA, ===== 1595, VILLA DE LEIVA HOYACA, =====**

País: **COLOMBIA =====** Departamento: **HOYACA =====** Municipio: **VILLA DE LEIVA**

Clase de matrimonio: Civil Religioso
 Lugar o sitio de celebración (iglesia, parroquia): **IGLESIA PARROQUIAL, =====** Número de funcionarios parroquiales: **VEREMUNDO ARTETA ==**

Fecha de celebración: **10. FEBRERO. 1.990** Documento que acredita el matrimonio: **12. PARROQUIA V. DE L.**

Primer apellido: **CORTES, =====** Segundo apellido: **CORTES =====** Nombres: **TEODOLINDO =====**

Fecha de nacimiento: **14. DICIEMBRE 1.953** Identificación: **19.339.803 HOGOTA** Estado civil anterior: Soltero Viudo Divorciado Especificar: _____

Primer apellido: **CORTES =====** Segundo apellido: **CORTES =====** Nombres: **ELIZABETH, =====**

Fecha de nacimiento: **06 MAYO. 1.964.** Identificación: **23.689.732 Leiva** Estado civil anterior: Soltero Viudo Divorciado Especificar: _____

Nombre y apellidos del padre: **TEODOLINDO CORTES CORTES =====** Nombre y apellidos de la madre: **ROSALIA CORTES DE SORTES, =====**

Nombre y apellidos del padre: **ANDRES CORTES =====** Nombre y apellidos de la madre: **HERMINDA CORTES, =====**

Nombre y apellidos: **ROQUE JAIRO CORTES CORTES, ==** Firma (autorizada): *[Firma]*

Identificación (Clase y número): **C.C. 17.131.294 DE BOGOTA.**



13-102/11

4

100

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO

CONTRA: ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y
ROQUE JAIRO CORTES CORTES

RADICACION No. 2003-296 INCIDENTE DE NULIDAD ART. 140-141 DEL EPC.

Señor Juez:

TEODOLINDO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino, residente en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía que anoto al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en mi calidad de cónyuge supérstite de la señora ELIZABETH CORTES CORTES, (q.e.p.d.) y en representación de mis menores hijos SEBASTIAN CORTES CORTES y KARINA HASBLEIDY CORTES CORTES, cuyas partidas de registro civil de nacimiento aparecen anexas al proceso de la referencia, respetuosamente les manifiesto que por medio del presente escrito, le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Señor Doctor CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino, residente en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, abogado titulado y en ejercicio, para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO, librado por su Despacho en contra de la señora: ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), por cuanto que fue legítima esposa y madre de mis dos hijos, firmó contrato de arrendamiento con el señor WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO, y ROQUE JAIRO CORTES CORTES, documento que obra en el proceso de la referencia, y con el cual presta mérito ejecutivo de la ACCION mencionada.

Faculto a mi apoderado para conciliar, recibir, solicitar nulidades, plantear excepciones previas y de mérito, y en contra del mandamiento ejecutivo, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, durante todo el trámite del proceso hasta su terminación.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines legales pertinentes expresados en éste mandato.


TEODOLINDO CORTES CORTES

C.C.No. 19.377.803 B/14

ACEPTO,


CAMILO ELIAS PARRADO ROZO

C.C.No. 17.076.149 de Bogotá

T.P.No. 4164 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
27 ABR 2011

Hoy _____

Ante el Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Compareció Teobaldo Cates Cates

quien exhibió C.C. No. 19.339.803 Bogotá

T. E. No. 0 y declaró que la firma

que aparece en el presente documento fue impresa de
su puño y letra

EL COMPARECIENTE



LA SECRETARIA _____

WOL

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y
ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)
INCIDENTE DE NULIDAD ART. 140 y 141 DEL C.P.C.
RADICACIÓN N° 2003 - 296



Señor Juez,

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17'076.149 de Bogotá, D.C., y T.P. N° 4164 del C.S. de la J., obrando como Apoderado Especial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, igualmente mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'339.804 de Bogotá, y de sus dos menores hijos **JHON SEBASTIAN CORTES CORTES y CARINA KRINA HASBIELDA CORTES CORTES**, personas que en su orden son el cónyuge supérstite **TEODOLINDO CORTES CORTES**, y los dos hijos de la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, la cual aparece como Demandada en el Proceso Ejecutivo de la referencia, de acuerdo al poder que adjunto, respetuosamente, le manifiesto que por medio del presente escrito le solicito **declarar la nulidad de todo lo actuado** en este proceso a partir del auto que libró el mandamiento de pago en contra de la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, y **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, con fundamento en el Numeral 8° del Artículo 140 y 141 del C. de P.C., por haberse adelantado el Ejecutivo después de la muerte de la deudora doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, y no haberse emplazado al cónyuge supérstite y sus hijos.

HECHOS

PRIMERO: El señor **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO**, inició el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento adeudados por la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, y **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, referente a la Oficina 603 de la Calle 14 N° 8 - 79 de Bogotá, de propiedad del Demandado, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 19'447.334 de Bogotá, D.C., y proceso que por reparto correspondió al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, el cual avocó conocimiento bajo la radicación N° 2003 - 0296.

SEGUNDO: Su Despacho libró mandamiento ejecutivo el día 25 de Abril del 2003 el Demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, se notificó de dicha providencia tal como aparece en el expediente y propuso excepciones de merito.

TERCERO: La Demandada doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, no fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, ya que no aparece constancia de la notificación personal en el expediente.+ 

CUARTO: La doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, falleció el 5 de Julio del año 2005 en un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Bogotá, cuando se dirigía a su sitio de trabajo.

QUINTO: En el expediente aparece un memorial del Demandante, renunciado a seguir adelante la ejecución contra la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, hecho que aceptó el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante auto de fecha 3 de Octubre de 2006, es decir, con posterioridad a la muerte de la Demandada doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, en el expediente no aparece constancia de que se haya emplazado al cónyuge superviviente señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, ni a sus dos menores hijos.

SÉPTIMO: En el expediente aparecen las pruebas sobre el fallecimiento de la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, y de que sus dos hijos son menores **JHON SEBASTIAN CORTES CORTES** y **CARINA ^{KARINA HASBEDI} CORTES CORTES**, son sus verdaderos hijos nacidos dentro del matrimonio católico con su legítimo esposo señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**.

OCTAVO: El Artículo 140 del C. de P.C., numeral 8, establece la nulidad del proceso por la falta de emplazamiento de las personas que deben comparecer a él y el Artículo 141 del C. de P.C., nulidades en los procesos ejecutivos establecen que es nulo el proceso que se adelanta después de haber librado el mandamiento de pago, sin dar cumplimiento a las normas citadas y al Artículo 1434 del Código Civil.

NOVENO: En el caso sublite, se adelantó la ejecución en contra de la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, después de su fallecimiento ocurrido el 5 de Junio de 2005 en Bogotá, y lo que es peor **se aceptó la renuncia que hizo el Demandante de seguir la ejecución contra la doctora ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, lo cual fue aceptada por su Despacho por auto de fecha 3 de Octubre de 2006.

Como Usted Señor Juez, se puede dar cuenta, no se podía renunciar cuando el proceso estaba **viciado de nulidad** y menos aceptar la

renuncia de la parte Demandante, tal como aparece en auto de fecha 3 de Octubre de 2006.

DECIMO: Me permito anexar en este escrito el registro civil de matrimonio del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, con la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, con el fin de demostrar la legitimación de mi poderdante y de sus hijos menores para actuar en este proceso. *KARINA HASBLEIDY y JOHN SEBASTIAN CORTES CORTES*

DECIMO PRIMERO: El señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, me ha conferido poder especial en nombre propio y en representación de sus menores hijos, para plantear **este incidente de nulidad**, e intervenir en el proceso de la referencia hasta su terminación.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas en este Incidente de Nulidad las siguientes:

1. Poder otorgado al suscrito para actuar en este proceso.
2. Registro civil de matrimonio del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES** y la doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**.
3. Partida de defunción de **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D.)**, que obra ya en el expediente.
4. Registro civil de los hijos menores que ya obran en el expediente.
5. Las demás pruebas documentales que aparecen en el proceso como el contrato de arrendamiento base de la acción ejecutiva y otros.

DERECHO

Fundamento este **Incidente de Nulidad** en los artículos 140 numeral 8 del C. de P.C.; y 141 de la misma obra procesal; artículo 1434 y concordantes del Código Civil.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir en este Incidente de Nulidad es el establecido en el artículo 140 y siguientes del C. de P.C.

Por estar conociendo del proceso principal, tiene Usted Señor Juez la competencia para conocer y tramitar el Incidente de Nulidad planteada, la cuantía es la misma señalada en la Demanda Ejecutiva.



ANEXOS

PRIMERO: Copia de este escrito para el archivo del juzgado.

SEGUNDO: Copia del mismo y sus anexos para el traslado de la parte actora en el proceso de la referencia.



NOTIFICACIONES

1. El señor **TEODORO CORTES CORTES** y sus dos hijos menores, reciben notificación en la Carrera 9 No. 14 - 36, Of. 303 de Bogotá, D.C.
2. El demandante, señor **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO**, en la dirección que aparece en el proceso principal.
3. El suscrito apoderado, en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado en la Carrera 9 No, 14 - 36, Of. 303 de Bogotá, D.C.

Del señor Juez,

Cordialmente,

[Handwritten signature]
CAMILO ELIAS PARRADO ROZO
 C.C. No. 17.076.149 de Bogotá
 T.P. No. 4164 del C.S.J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PARRADO ROZO CAMILO ELIAS
 quien se identificó con: C.C. 17076149
 y la T.P. No. 4164 del C.S.J.
 ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C. 14/04/2011 a las 02:40:09 p.m.

[Handwritten signature]
 FIRMA

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

3



2011

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

OFICINA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA

SECCION DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE SERVICIOS PERSONALES

3

INFORME Y/O CONSTATANCIA SECRETARIAL
INGRESO EL ~~...~~ AL DESPACHO EN 13 JUN. 2011

INFORMACION DE ~~...~~ ...
OBSERVACIONES Se le entregó a la Despacha

[Signature]
LEIT YOHANA PUENTES TRUJEROS
SECRETARIA

OFICINA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA

7

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá, D.C., Quince de Junio de dos mil once.-
Rad. No. 2.003-00296.-

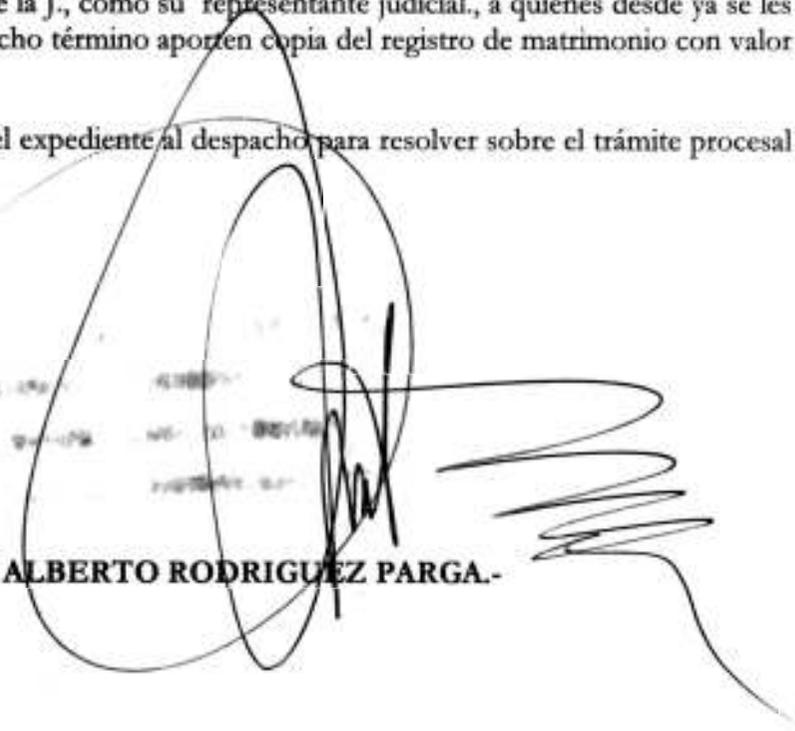
Del escrito de nulidad procesal propuesta mediante apoderado especial por el señor TEODOLINDO CORTES CORTES, córrase TRASLADO a la parte actora por el término legal de (03) tres días, conforme lo previene el penúltimo inciso del art. 142 del Estatuto Procesal Civil vigente.-

Reconócese personería para actuar en este asunto al Dr. CAMPO ELIAS PARRADO ROZO con T. P. No. 4.164 del C. S. de la J., como su representante judicial., a quienes desde ya se les **requiere** para que dentro de dicho término aporten copia del registro de matrimonio con valor probatorio.-

Verificado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre el trámite procesal subsiguiente.-

NOTIFÍQUESE.-(2)2

EL JUEZ;


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.-

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.-

La anterior providencia es notificada mediante anotación

en estado No. 0000 de fecha 17 JUN. 2011

La Secretaria:


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.-

2

INGRESO Y/O CONSTITUCIÓN DE...

INGRESO AL EMPLEO AL DESPACHO NOY 29 JUN. 2011

INDICANDO EL TIPO DE...

CFO OBSERVACIONES Silena

LEISTUNG...

...

186923 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

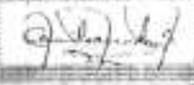
4164-D2 Tarjeta No. 71/07/01 Fecha de Expedición 67/11/03 Fecha de Grado

**CAMILO ELIAS
PARRADO ROZO**
Cedula 17076149

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



8

23 JUN 2011

9

Señor Doctor
FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ 18° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO RAD. 2003-0296
DE: WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO
CONTRA: ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.D.P.)

Señor Juez,

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi respectiva firma, obrando en mi carácter de apoderado especial del Señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, EN EL INCIDENTE DE **NULIDAD PLANTEADO**, por el suscrito, respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

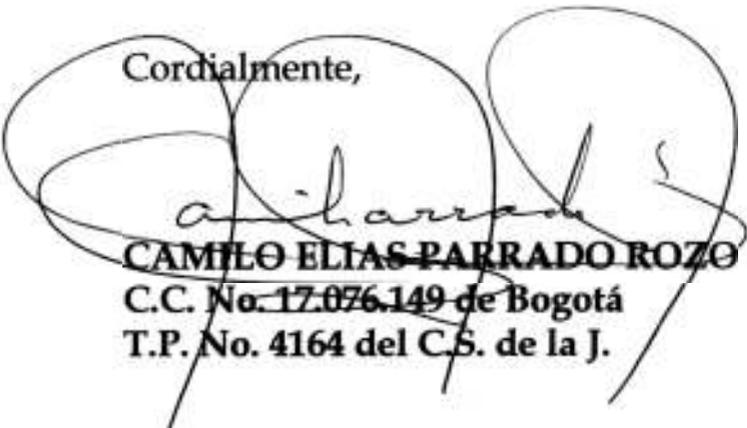
PRIMERO: He leído con detenimiento su auto de fecha 15 de Junio del 2011, notificado mediante anotación estado 099 de fecha 17 de Junio del año en curso, agradeciéndole a Usted, el contenido del mismo.

SEGUNDO: Al reconocerme personería para actuar en este asunto, observo que el beneficiario es **CAMPO ELIAS PARRADO ROZO**, con T.P. No. 4164 del C.S. de la J. Lamentablemente, es **CAMILO ELIAS PARRADO ROZO**, portador de la tarjeta ya mencionada y no **CAMPO ELIAS PARRADO ROZO**, como dice el auto. Le anexo fotocopia de mi tarjeta profesional para que sea tenida como prueba.

PETICION

Comendidamente le solicito aclarar su auto de fecha 15 de Junio del año 2011, reconociéndole personería al Doctor **CAMILO ELIAS PARRADO ROZO**, con T.P. No. 4164 del C.S. de la J.

Cordialmente,


CAMILO ELIAS PARRADO ROZO
C.C. No. 17.076.149 de Bogotá
T.P. No. 4164 del C.S. de la J.

89040 23-JUN-'11 14:43



INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIA
INDICANDO EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY
29 JUN. 2011
CON LA ANTERIOR BOGOTUD
LEIDY YOMARA PUEBLES TRIGUEROS
SECRETARIA



2

10

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá, D.C., Veintinueve de junio de dos mil once.-
Rad. No. 2.003-00296.-

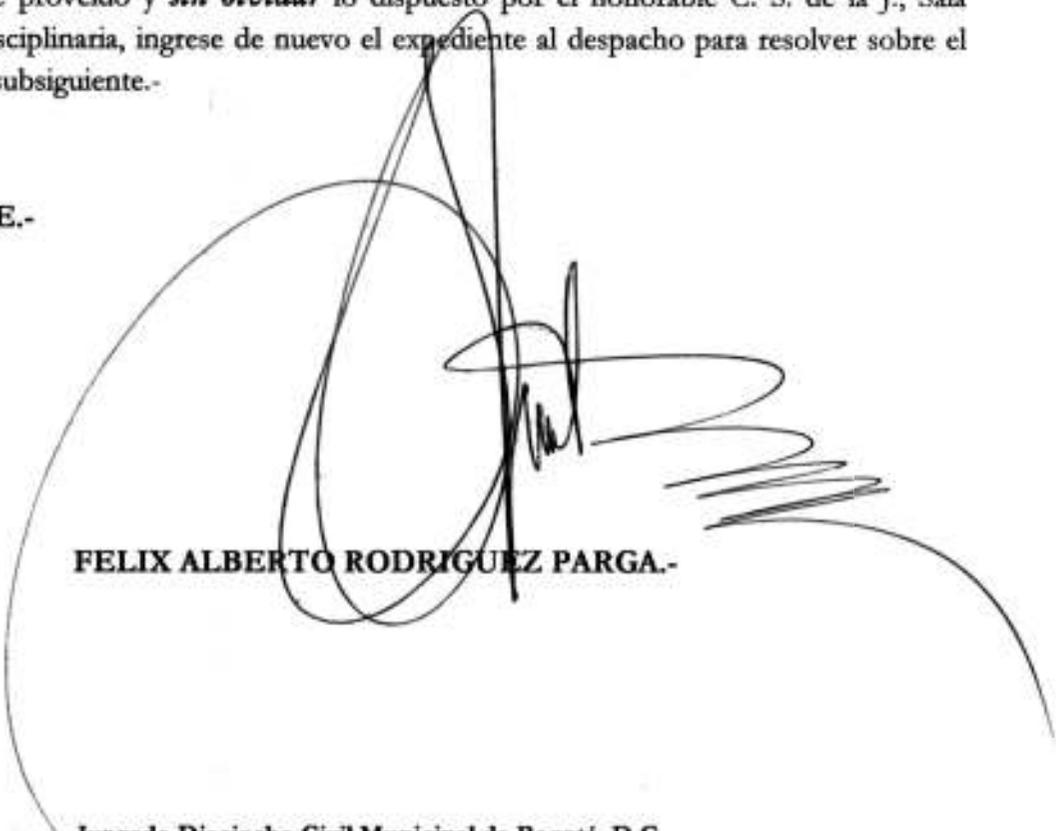
Téngase en cuenta el precedente informe secretarial sobre el silencio que guardaron las partes sobre el traslado y el requerimiento aludido en la providencia de fecha 15 de junio en curso. (fol. 07).-

De otra parte, conforme lo previene el art. 310 del C. de P. C., **CORRÍGESE** el referido auto en cuanto hace relación al reconocimiento del señor apoderado, Dr. **CAMILO ELIAS PARRADO ROZO** con T.P. No. 4.164 del C. S. de la J., en su condición de apoderado especial de quien promueve el incidente de nulidad que precede.-

Ejecutoriado este proveído y *sin olvidar* lo dispuesto por el honorable C. S. de la J., Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ingrese de nuevo el expediente al despacho para resolver sobre el trámite procesal subsiguiente.-

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ;



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.-

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.-

La anterior providencia es notificada mediante anotación

En Estado No. 119 de fecha 21 JUL. 2011

La Secretaria;



LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.-



058675

FECHA EN QUE SE DIJO ESTE REGISTRO
1 Día 2 Mes 3 Año
24 FEBRERO 1.990

6 Clase Notaría, Abadía, Inspección, etc.	7 Ciudad	8 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNICA.=====	1595.	VILLA DE LEIVA BOYACA.=====

9 Lugar de celebración	10 Clase de matrimonio	11 Oficina y clase de celebración (Capítulo, parroquia)	12 Nombre del funcionario o notario
COLOMBIA=====	Civil <input type="checkbox"/> Canon <input checked="" type="checkbox"/>	IGLESIA PARROQUIAL.=====	VEREMUNDO ARTETA==
13 Día 14 Mes 15 Año		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
10. FEBRERO. 1.990		16 Clase	17 Número 18 Notaría
		Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Acta de presentaciones	12. PARROQUIA V. DE L.

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
CORTES.=====	CORTES=====	TEODOLINDO=====
22 Día 23 Mes 24 Año		25 IDENTIFICACION
14 DICIEMBRE 1.953		Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 19.339.803 BOGOTA
26 Datos del registro de nacimiento		27 ESTADO CIVIL ANTERIOR
		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar _____ Número de registro _____

28 Primer apellido	29 Segundo apellido	30 Nombres
CORTES=====	CORTES=====	ELIZABETH.=====
31 Fecha de nacimiento		32 IDENTIFICACION
06 MAYO. 1.964.		Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/> Número: 23.689.730 Leiva
33 Datos del registro de nacimiento		34 ESTADO CIVIL ANTERIOR
		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar _____ Número de registro _____

41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
TEODOLINDO CORTES CORTES=====	ROSALIA CORTES DE SORTES.=====
43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
ANDRES CORTES=====	HERMINDA CORTES.=====

45 Nombres y apellidos	46 Firma autografa
ROQUE JARRO CORTES CORTES.==	<i>[Firma]</i>
47 Identificación (clase y número)	
C.C. 17.131.294 DE BOGOTA.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1930 X/79

COLOMBIA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA UNICA

Y sello del funcionario ante el cual se hace el registro



NOTA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL VILLAGELEYVA

SE EXPIDE HOY EN EL OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTÁ - DECRETO 2150/95

[Firma]
BETTY EDILMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

30 JUN 2011

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR

DE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y

ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.)

RADICACION No. 2003-0296

INCIDENTE DE NULIDAD ART. 140 y 141 DEL C.P.C. —

Señor Juez:

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO ESPECIAL del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, de acuerdo al poder que obra en autos, me permito LA COPIA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO DEL SEÑOR TEODOLINDO CORTES CORTES, con la señora ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) celebrado el día 10 de Febrero de 1999 en la parroquia de Nuestra señora del Rosario de Villa de Leyva (Boyacá), de acuerdo a lo ordenado en su auto de fecha 15 de Julio del año 2011.

Cordialmente,


CAMILO PARRADO ROZO
auxiliar
C.C. No. 17'076. 149 BOGOTÁ D.C.
T.P.A. No. 4164 C. S. J.

Bogotá 11 de Agosto de 2011.

Informe secretarial

Ingresa el proceso al despacho con la solicitud que antecede 2 folios.


ASTRID LUCÍA SUAZA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011).

Exp. 2003-0296

Continuando con el incidente de nulidad presentado, este Despacho decreta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como tales, las presentadas en el incidente de nulidad y las obrantes en el expediente.

Como quiera que no se solicitaron mas pruebas, tal como consta en el expediente, se prescinde del término probatorio.

Una vez ejecutoriada esta providencia regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2011
Por anotación en estado No.125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Astrid Lucía Suaza Gómez
ASTRID LUCÍA SUAZA GÓMEZ
Secretaria

Booth D C. _____ 021 SET. 2011

Informe secretarial

Al despacho con la solicitud que se acompaña de constancia de
folios Provesa Cumpla No ontercede


ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Volver al 14
despacho
consecucion prov

REF.- EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y
ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.)

JUZG 18 CIVIL M. PRL

11789 12-SEP-11 12:51

RADICACION No. 2003-0296

INCIDENTE DE NULIDAD ART. 140 y 141 DEL C.P.C.

Señor Juez:

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO ESPECIAL del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, de acuerdo al poder que obra en autos, me permito LA COPIA DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO DEL SEÑOR TEODOLINDO CORTES CORTES, con la señora ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) celebrado el día 10 de Febrero de 1999 en la parroquia de Nuestra señora del Rosario de Villa de Leyva (Boyacá), de acuerdo a lo ordenado en su auto de fecha 15 de Julio del año 2011.

Cordialmente,

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO
abogado
CC: 17'076.149 BOGOTA D.C.
T.P.A N° 4164 C.S.J.

058675

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
24	FEBRERO	1.990

4) Oficina de Registro	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comarca
NOTARIA UNICA.=====	1595.	VILLA DE LEIVA HOYACA.=====

7) País	8) Depto., Int. o Comarca	9) Municipio
COLOMBIA=====	HOYACA=====	VILLA DE LEIVA
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (iglesia, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	IGLESIA PARROQUIAL.=====	VEREMUNDO ARTETA==
13) Fecha de celebración		14) Documento que acredita el matrimonio
13) Día	14) Mes	15) Año
10.	FEBRERO.	1.990
16) Clase		17) Número
Acto parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Acto de registro <input type="checkbox"/>		12.
18) Nombre		19) Número
PARROQUIA V. DE L.		

20) Primer apellido	21) Segundo apellido	22) Nombres
CORTES.=====	CORTES=====	TEODOLINDO=====
23) Fecha de nacimiento		24) Identificación
23) Día	23) Mes	24) Año
14	DICIEMBRE	1.953
25) Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26) Estado civil anterior
Número: 19.339.803 HOGOTA		26) Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
27) Oficina		28) Lugar
=====		=====
29) Número de registro		30) Número de registro
=====		=====

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
CORTES=====	CORTES=====	ELIZABETH.=====
33) Fecha de nacimiento		34) Identificación
33) Día	34) Mes	35) Año
06	MAYO.	1.964.
36) Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37) Estado civil anterior
Número: 23.689.732 Leiva		37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
38) Oficina		39) Lugar
=====		=====
40) Número de registro		41) Número de registro
=====		=====

42) Nombres y apellidos del padre	43) Nombres y apellidos de la madre
TEODOLINDO CORTES CORTES=====	ROSALIA CORTES DE SORTES.=====
44) Nombres y apellidos del padre	45) Nombres y apellidos de la madre
ANDRES CORTES=====	HERMINDA CORTES.=====

46) Nombres y apellidos	47) Firma (autógrafa)
ROQUE JARRO CORTES CORTES.==	<i>[Firma]</i>
48) Identificación (clase y número)	
C.C. 17.131.294 DE HOGOTA.	



NOTA DE AUTENTICACIÓN
 ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA
 DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL
 ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEIVA
 Y EXPIRE HOY
 30 JUN 2011
 DECRETOS DE JUNIO - DECRETO 2150/95
[Firma]
BETTY EDLMIRA BANCHEZ PEÑA
 Registradora del Estado Civil

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Bogotá, D.C. 03 OCT 2011 donde se
encuentra el expediente para resolver el cual fue agregado por el
funcionario ANGIE en la fecha indicada.

SECRETARIA

16

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 03-0296

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, que se sustenta en las causales referidas en el numeral 8 del artículo 140 y 141 del C.P. de C.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado judicial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES** y de sus menores hijos, **JHON SEBASTIAN CORTES CORTES** y **KARINA HASBLEIDI CORTES CORTES**, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago en contra de los señores **ROQUE JAIRO CORTES CORTES** y **ELIZABETH CORTES CORTES**, con fundamento en el numeral 8° del Artículo 141 y 141 del C de P.C., por haberse adelantado el Ejecutivo después de la muerte de la deudora **ELIZABETH CORTES CORTES (Q.E.P.D)**, y no haberse emplazado al cónyuge supérstite y sus hijos.

Del anterior incidente de nulidad, las partes guardaron silencio.

Procede el despacho a resolver sobre el fondo de esta cuestión, con base en las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES:

Las nulidades constituyen un remedio que otorga la ley, tendiente a la invalidez de una actuación dentro del proceso, a consecuencia de errores o yerros en que se incurre en un trámite, por acción u omisión cometidas dentro de un juicio y que impiden el normal y eficaz desarrollo del mismo. Sin embargo, no siempre estas irregularidades conducen a la invalidación de la actuación, ya que la situación debe estar adecuada a las causales que taxativamente están consagradas en la ley procesal y la solicitud de nulidad debe ser iniciada en las oportunidades procesales que están señaladas en la ley, situación que se rige por el principio de preclusión.

Estas causales configuran las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa las cuales se encuentran plasmadas en el at. 29 de la Constitución Política.

Para el presente asunto, se tiene que el despacho mediante providencia fechada tres (3) de octubre del año dos mil seis (2006), conforme a lo dispuesto en el Art. 342 del C. de P.C., y en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actor, aceptó el desistimiento de la demanda respecto de la señora **ELIZABETH CORTES CORTES (FL 37 a 40 C1)**.

"Art. 342. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades

conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía".

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto, el despacho dio cabal cumplimiento a lo previsto en el Art. 342 del C de P.C., porque se reunían todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo en mención, es decir, que la solicitud de desistimiento provenga del demandante, en el presente caso, representado por apoderado judicial, que sea antes de la sentencia, y que el escrito de desistimiento tenga presentación personal.

Además de lo anterior, en el expediente a la fecha de la solicitud de desistimiento no obraba prueba alguna en la que constatará el fallecimiento de la señora **ELIZABERTH CORTES CORTES (Q.E.P.D)**., quien para la fecha de la solicitud no se encontraba notificada personalmente del auto de mandamiento de pago e igualmente dentro del presenta asunto no se había dictado sentencia.

Así las cosas, no advierte el despacho violación alguna a derechos procedimentales o sustantivos del incidentante **TEODOLINDO CORTES CORTES**.

Por las anteriores razones, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR la nulidad propuesta por el señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2011
Por anotación en estado No.158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ
Secretaria

Señor

Doctor **FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Andrés

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
De: **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO**
Contra: **ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES**
CORTES (q.e.p.d.).
RADICACIÓN 2003 - (098) 0296

Señor Juez:

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.076.149 de Bogotá y T. P. No. 4.164 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que interpongo los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra su auto de fecha 7 de Octubre de 2011, y notificado por estado No. 158 del 11 de Octubre de 2011.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN EN TIEMPO:

Objeto de que se revoque su auto referido y en su lugar a que se acceda a decretar la nulidad formulada en tiempo.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

En el presente caso el señor Juez, se basa en el hecho de que se aceptó el desistimiento cuando no se habían notificado la Doctora **ELIZABETH CORTES CORTES** (q.e.p.d.).

El señor Juez, desconoce que cuando se aceptó el desistimiento no obraba constancia de la señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, que había fallecido, ésta nos da la razón de que se incurrió en el numeral 5º del Artículo 140 del C. de P. Civil, y de acuerdo con el numeral 169 es

obligatorio del Juzgado que cuando se tenga conocimiento del hecho que originó la interrupción ordenará citar al cónyuge y sus herederos albaceas con tenencia de bienes al Curador de la Herencia, a la parte cuyo apoderado haya fallecido o que fue suspendido de la profesión, en el caso presente, el fallecimiento sucedió antes de la notificación y antes de presentarse el desistimiento, es decir, que el desistimiento se presentó con el fin de dividir la notificación o citación a los herederos con lo cual se violó el numeral 1º del Artículo 168 del C. P. C.

Si esto no es violación al debido proceso, no existiría ningún recurso procesal como lo dice Usted, que se dio aplicación al Artículo 342 del C. de P. Civil, pues sería muy fácil para eludir la notificación y citación de que trata el Artículo 169 del C. P. C., que fue lo que sucedió en el presente caso, por lo cual usted al tener conocimiento de una de los demandados debió suspender el proceso al momento en que se enteró, o tuvo conocimiento del deceso de la demandada, en consecuencia sigue vigente la nulidad violando el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito con todo derecho se sirva reponer su auto de fecha siete (7) de Octubre de dos mil once (2011), para no seguir incurriendo en los errores que se presentan en el presente escrito de reposición y atendiendo los argumentos presentados en la nulidad presentada en tiempo a pesar de que el proceso es de única instancia, cuando hay violación flagrante a los derechos sustanciales ha dicho la Corte Constitucional, que en estos casos el usuario de la justicia tiene derechos al Recurso de Apelación en este caso.

Sean estas breves argumentaciones suficientes para dejar sustentados los Recurso de Reposición y Apelación y en espera de que sea revocado y se me decrete la nulidad tantas veces referida.

Atentamente,

CAMILO ELIAS PARRADO ROZO

C. C. No 17.076.149 de Bogotá

T. P. No 4.164 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los **25 OCT. 2011** se fue en lista de
mañanas del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el RECURSO
DE INTERPOSICIÓN a que hace referencia el escrito que antecede, por
el término legal de DOS días hábiles, los cuales tienen vencimiento el
próximo **27 OCT. 2011** a la hora de las cinco de la tarde.

[Signature]
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los _____ se ingresa
al despacho con término otorgado vencido.

[Signature]
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los **04 NOV 2011** se ingresa
al despacho con término traslado vencido.

[Signature]
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011).

03-0296

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, en contra de la providencia de fecha 7 de octubre de 2011, mediante el cual se negó la nulidad propuesta.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado judicial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, indica que este Juzgado desconoce que cuando se acepto el desistimiento no obraba constancia que la señora **ELIZABETH CORTES CORTES** había fallecido, y que esto le da la razón de que se incurrió en el numeral 5° del Art. 140 del C de P.C., y que el Juzgado debería dar aplicación a lo establecido en el Art. 169 ibídem suspendiendo el proceso. Motivos por los cuales solicita reponer el auto de fecha 7 de octubre de 2011.

Del anterior incidente de nulidad, las partes guardaron silencio.

Procede el despacho a resolver sobre el fondo de esta cuestión, con base en las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES:

Al respecto el memorialista debe tener en cuenta que la decisión adoptada por el Juzgado para aceptar el desistimiento que el actor hizo de la señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, fue con base en la existencia de los supuestos normativos prescritos por el Art. 342 del C. de P.C.

Es clara la citada preceptiva en cuanto que prevé las facultades necesarias para el ejercicio de los derechos procesales del actor, teniendo en cuenta la procedencia del desistimiento.

De otro lado, en el presente asunto no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 168 y ss del C de P.C., toda vez, que la parte actora había desistido de la demanda respecto de la señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, la cual fue aceptado mediante auto datado el día 3 de octubre de 2006, fecha en la cual no obraba en el expediente prueba idónea del deceso de la mencionada señora **CORTES CORTE**, así como tampoco fue allegado en aquella oportunidad por la parte demandada, cual era también su deber de lealtad procesal.

Así las cosas, advierte el despacho que no le asiste razón al apoderado judicial del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, toda vez que las decisiones tomadas dentro del presente asunto se han ceñido a lo previsto en el ordenamiento procesal civil vigente.

Respecto de la apelación interpuesta subsidiariamente la misma se negará por cuanto el presente proceso es de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, se mantendrá incólume la providencia atacada.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por los motivos expuestos

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por improcedente.
NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<u>JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL</u>	
Bogotá, D.C.	de 2011 05 D/C. 2011
Por anotación en estado No. ²⁸⁶ de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
<i>Astrid Lucia Suaza Gomez</i>	
ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ Secretaria	

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: RADICACIÓN No. 2003-0296

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS

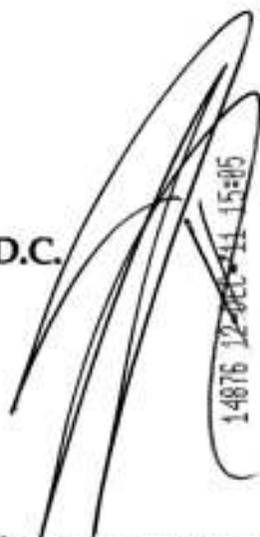
CAMILO ELIAS PARRADO ROZO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, con todo respeto le manifiesto, que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 24 de noviembre de 2011 y notificado por estado el 5 de diciembre del 2011.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Tiene por objeto que se revoque su auto de fecha 24 de noviembre de 2011, y en su lugar que se conceda la apelación y en subsidio en el caso que nos reponga se **me expidan** copias de toda la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Se ha manifestado en varios memoriales por parte de el demandante **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, así como el suscrito en representación del señor **TEODOLINDO CORTES CORTES**, esposo de la causante doctora **ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.)**, que



22

en el presente proceso era obligatorio y de ley que se notificara a los demandados en virtud de la solidaridad existente en el contrato de arrendamiento base de la acción ejecutiva.

El juzgado no ha aceptado la solidaridad procesal, aceptar un desistimiento de uno de los demandados señora **ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.)** desintegrándose el litis consorcio necesario que se hace necesario, para continuar con el proceso y continuando con un solo demandado, violándose el debido proceso, ya que el desistimiento tiene por objeto eludir la notificación a la señora **ELIZABETH CORTES CORTES** quien para la época ya había fallecido y por lo consiguiente se le debería aplicar lo normado por el art. 168 numeral 3º el C.P.C., y hacer la notificación de que trata el art. 1434 del Código Civil, que trata de la notificación de ley y de sus herederos y de las demás personas de que trata el art. 169 del C.P.C. en el presente caso como no se hizo dicha notificación a dichos herederos **INCURRIÓ EN UNA CAUSAL DE NULIDAD** prevista para los procesos ejecutivos y que está tipificada en el art. 141 numeral 1º del C.P.C.

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional de que aún cuando se trate de procesos de única instancia, pero hay violación del debido proceso art. 29 de la Constitución Política vigente que habla del debido proceso y el derecho a la defensa, es obligatorio conceder la apelación con el fin de que no se siga vulnerando el derecho fundamental para el demandado.

Sean estas razones de hecho y de derecho para solicitarle muy respetuosamente se acceda a la reposición concediendo la apelación interpuesta en tiempo, o en subsidio en el evento en que usted no

acceda a dicha reposición, solicito se me expida las correspondientes copias autenticadas de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para el correspondiente recurso de queja, estoy dispuesto a suministrar las dispensas necesarias a la expedición de dichas copias, en consecuencia usted se servirá dar cumplimiento al art. 378 del C.P.C.

De esta forma sustentó el recurso referido.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CAMILO ELIAS PARRADO ROZO
 C.C. No. 17 076.449BTA
 T.P. No. 4.164 C.S.J.

19-12-017
19-12-11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los 16 ENE 2012

transidos del artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, el **REPOSICION**
DE REPOSICION a que hace referencia el escrito que antecede, por
el término legal de **DOG** días hábiles, los cuales tienen vencimiento el
próximo 18 ENE 2012, a la hora de las cinco de la tarde.

[Signature]
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2012

al despacho con término traslado vencido.

[Signature]
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil doce (2012).

Exp. 2003-0296

Se **RECHAZA** el anterior recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del incidentante, contra el auto fechado el 24 de noviembre de 2011 y notificado por estado, por extemporáneo (Art. 348 del C. de P.C).

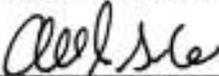
NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 7 de Febrero de 2012

Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior



ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ
Secretaria

II - 9 - 2012 . 26

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

18 CIVIL N. 1035

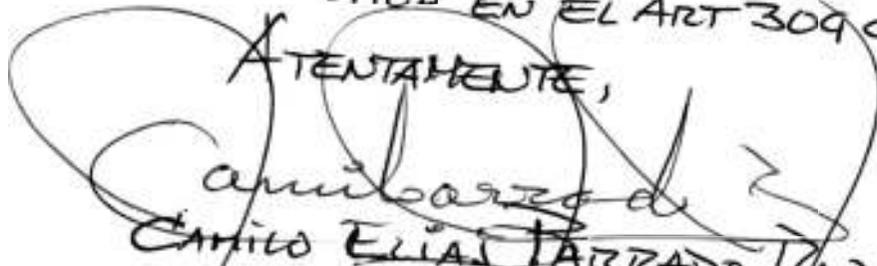
9-FEB-12 16:42

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM
FERNANDO VELOSA CUERVO vs PROCEDE
JAIRLO CORTÉS CORTÉS Y OTROS
RAD: 2003/0296

SEÑOR JUEZ:

CAMILO ELIAS TARRAZO ROZO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN BOGOTÁ D.C., ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL SR. TEODOLINDO CORTÉS CORTÉS Y SUS HIJOS, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO ACLARAR SU AUTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2012 (FOU025) NOTIFICADO EN EL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2012 QUE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERVIENTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE / 2011, EN EL CUAL SOLICITE COPIAS PARA RECURRIR EN QUEJA. SU AUTO DE FECHA 3 DE FEBRERO / 2012 RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PERO NO ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS SOLICITADAS COMO LO ORDENA EL INCISO DEL ARTICULO 378 DEL C.P.C. FUNDAMENTO LA SOLICITUD EN EL ART 309 C.P.C. -

ATENTAMENTE,

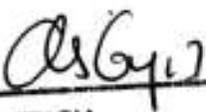

CAMILO ELIAS TARRAZO ROZO -
CCP° - 17.076. 149 BOGOTÁ D.C.
T.F.A. N° 4164 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



28 FEB 2012
Bogotá, D.C.

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.


SECRETARIA
(2)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012).

Exp. No. 2003-0296

El memorialista estése a lo previsto en auto de fecha tres (3) de febrero del año curso, mediante el cual se rechazó el recurso de reposición formulado, por haberse interpuesto de forma extemporánea, al tenor de lo preceptuado en el Art. 348 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE,

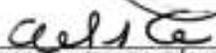


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 7 de Marzo de 2012

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.



ASTRID LUCÍA SUAZA GÓMEZ
Secretaria

CB
Decisión 2 de 2

Híbrido
14-Julio-2022